



LIQUIDACIÓN
DEL PRESUPUESTO DEL
EJERCICIO ANTERIOR 2020

(Artículo 168.1.b) del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales, 2/2004)



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

DICTAMEN

La Comisión Informativa Permanente de COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL en sesión celebrada el día jueves, 25 de febrero de 2021, ha emitido el siguiente dictamen:

4.1.- DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020

Los señores asistentes quedan enterados del la Alcaldía 2021/1974 por el que se aprueba la liquidación del presupuesto ordinario de 2020, con el siguiente desglose :

1.- Fondos líquidos	741.671,19
Derechos pendientes de cobro	
De presupuesto corriente	1.987.770,62
De presupuestos cerrados	4.371.965,07
De otras operaciones no presupuestarias	83.505,92
2.-Total derechos pendientes de cobro	6.443.241,61
Obligaciones pendientes de pago	
De presupuesto corriente	883.371,94
De presupuestos cerrados	45.743,17
De operaciones no presupuestarias	727.565,22
Pagos realizados pendientes de aplicación	-125.107,65
3.- Total obligaciones pendientes de pagos	1.655.680,33

I.- Remanente de tesorería 5.404.124,82

II.- Saldos de dudoso cobro 2.049.833,24

III.- Exceso de financiación afectada 286.905,97

IV.- Remanente de tesorería para gastos generales **3.067.385,61 EUROS.**

Visto el informe de Intervención

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1974

Decreto número: 2021/104

DECRETO

Extracto: DECRETO: TRAMITACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL DEL EJERCICIO 2020

DECRETO.-

Visto el expediente de tramitación de la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Daimiel del ejercicio 2020

Vistos los informes de Secretaria e Intervención

HE RESUELTO :

Primero.- De conformidad con el art. 191.3 de la Ley de Haciendas Locales, se aprueba la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Daimiel de 2020, con el siguiente desglose :

1.- Fondos líquidos	741.671,19
Derechos pendientes de cobro	
De presupuesto corriente	1.987.770,62
De presupuestos cerrados	4.371.965,07
De otras operaciones no presupuestarias	83.505,92
2.- Total derechos pendientes de cobro	6.443.241,61
Obligaciones pendientes de pago	
De presupuesto corriente	883.371,94
De presupuestos cerrados	45.743,17
De operaciones no presupuestarias	727.565,22
Pagos realizados pendientes de aplicación	-125.107,65

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSWeb.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSWeb. Documento de Sane2 paginas: Pagina 1 de 2. Código de Verificación Electrónica (CVE) B3KLowL4KomDblWNoYDp



Decreto número: 2021/104

DECRETO

3.- Total obligaciones pendientes de pagos

1.655.680,33

- I.- Remanente de tesorería 5.404.124,82
- II.- Saldos de dudoso cobro 2.049.833,24
- III.- Exceso de financiación afectada 286.905,97
- IV.- Remanente de tesorería para gastos generales **3.067.385,61 EUROS.**

Segundo.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DOY FE,
LA SECRETARÍA

 Firmado por Alcalde - Presidente Leopoldo J. Sierra Gallardo el 23/02/2021

 Firmado por Secretaria Pilar Campillo Torres el 23/02/2021

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb. El documento consta de 2 páginas. Página 2 de 2. Código de Verificación Electrónica (CVE) BskLowI-KcmDdWvNoyDp



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1964

INFORME INTERVENCION ELECTRÓNICO

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, por el/la Interventor/a que suscribe se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO.- Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1964

INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

CUARTO.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y ss del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- Concepto de estabilidad presupuestaria

Como ya hemos dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -comúnmente denominado SEC95 y SEC10-. Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

De tal manera que las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizarse la información de firmantes, el contenido del documento y el código de verificación electrónica (E=717D) en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.

**INFORME INTERVENCIÓN
ELECTRÓNICO**

sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

Pues bien, respecto a las del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, el concepto de estabilidad presupuestaria se computa a lo largo del ciclo económico (tres ejercicios siguientes según el art. 5.1 del Real Decreto 1463/2007), en el caso de que la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones de las Entidades Locales representadas en ella, así lo establezca. En el caso de no recibirse propuesta en la Comisión Nacional de Administración Local, se determinará por el Gobierno, pero si no se realiza la propuesta no será de aplicación a ninguna entidad local (art. 5.3 del Real Decreto 1463/2007).

CUMPLE CON LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**SEXTO-** Regla de gastos.

El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- 1.- Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el art. 135.4 de la Constitución -CE- y en el art. 11.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.
- 2.- Suspender el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1964

INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

El Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el art. 11.3 LOEPYSF con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite la suspensión de las reglas fiscales de los ejercicios 2020 y 2021, acordada por el citado Acuerdo del Consejo de Ministros.

El Ministerio está interpretando que con la suspensión de las reglas fiscales quedan también suspendidos los artículos de la LOEPYSF que están íntimamente relacionados con ellas.

Concretamente y por lo que se refiere a la consulta, queda suspendido el art. 32 LOEPYSF, de tal manera que ya no existe la obligación de destinar el superávit presupuestario a amortizar deuda.

Recordemos que el art. 32.1 LOEPYSF dispone que *"en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda"*.

SEPTIMO.- Límite de deuda

La LOEPYSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 2,7% para el conjunto de Corporaciones Locales.

El Consejo de Ministros, en Reunión de 11/02/2020, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020-2023.

Documento firmado electrónicamente. Puede verificarse su autenticidad en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real. El documento consta de 6 páginas. Página 4 de 6.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1964

INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES PERIODO 2020-2023

2020	2021	2022	2023
2,0%	2,0%	1,9%	1,8%

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales que se establecen tanto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Presupuestos y demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1964

INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

- - Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas, como es Emumasa).
- - Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- - Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- - Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito
- - Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- - Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- - Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1964

INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es superior al 75% e inferior al 110%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, para la concertación de la operación de crédito prevista se necesita autorización del órgano de tutela financiera.

CUMPLE CON EL LIMITE DE DEUDA.

DECIMO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

El ahorro neto legal es POSITIVO.

 Firmado por Interventor José González-Albo Morales el 23/02/2021



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1959

INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

INFORME INTERVENCION

ASUNTO.- Cálculo ahorro neto y Endeudamiento, art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con el art 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, emito el siguiente,

INFORME :

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable está constituida, fundamentalmente, por:

- - Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.
- - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.

SEGUNDO.- CONCEPTO DE AHORRO NETO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establecen el cálculo del ahorro neto, siendo para ello imprescindible determinar la anualidad teórica de amortización, a la que se refiere el citado artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que lo define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1959

INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Por tanto, para el cálculo de la ratio legal de ahorro neto procede calcular una anualidad teórica de cada una de las operaciones de crédito a largo plazo, calculada en términos constantes, independientemente de la modalidad y condiciones de cada operación.

TERCERO.- CÁLCULO DE LA ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- - Se ha calculado la anualidad teórica de amortización de de cada uno de los préstamos con capital vivo.
- - El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados pendientes de reembolso, se ha determinado en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.
- La fórmula utilizada ha sido la establecida en la Guía para la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento competencia de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

OBTENCION DE LOS INGRESOS CORRIENTES :

Se procede a sumar la totalidad de los derechos reconocidos de los capítulos I a V del estado de ingresos, en concepto de netos (después de anulaciones y devoluciones), con el siguiente resultado :

CAPITULO	DENOMINACION	VALOR
1	Impuestos directos	7.017.197,01
2	Impuestos indirectos	289.366,71
3	Tasas y otros ingresos	3.663.952,93

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizarse la información de firmantes en el parte menor de la última página de cada uno de los expedientes. El documento consta de 6 páginas. Página 2 de 6. Código de Verificación Electrónica: CVES y CVE y Código de Verificación Electrónica: CVV6

**INFORME INTERVENCION
ELECTRONICO**

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

4	Transferencias	6.957.077,71
5	Ingresos patrimoniales	87.698,45
TOTAL		18.015.251,3
	Exceso financiación afectada capítulos 1, 4	112.516,47
	Derechos reconocidos netos	17.902.734,80

El total de ingresos netos ajustados asciende a 17.902.334,80 euros.

OBTENCION DE LOS GASTOS CORRIENTES

Total de gastos corrientes.

Se procede a sumar la totalidad de las obligaciones liquidadas (después de anulaciones y reintegros) de los Capítulos I, II y IV del estado de gastos. A continuación se muestra la totalidad de las obligaciones reconocidas netas por gastos no financieros por operaciones corrientes, exceptuando los gastos financieros (Capítulo III) :

CAPITULO	DENOMINACION	VALOR
1	Gastos de personal	8.578.815,78
2	Gastos Bienes Corrientes y ser	6.365.161,67
4	Transferencias corrientes	532.266,04
TOTAL		15.476.247,50



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/1959

INFORME INTERVENCION ELECTRÓNICO

operaciones formalizadas, lo que hace un total de una ANUALIDAD TEORICA de : 1.843.751,18 euros.

QUINTO.- CALCULO AHORRO NETO.

Una vez se ha procedido a calcular los INGRESOS CORRIENTES, los GASTOS CORRIENTES y la ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION, el cálculo del ahorro neto será :

+	INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	17.902.734,80
-	GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	15.476.247,50
-	ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION	1.843.751,18
=	AHORRO NETO	582.736,12

El ahorro neto entendido como el indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local de hacer frente a las obligaciones generadas por las operaciones de endeudamiento es de 582.736,12 euros.

Al ser positivo nos indica que el municipio tiene capacidad de pago para hacer frente a sus gastos corrientes y devolver la deuda contraída.

SEXTO.- ENDEUDAMIENTO.

Además de los ajustes contemplados en la norma para el cálculo correcto del ahorro neto, se considera pertinente poner de manifiesto otra serie de riesgos o ajustes que comprometen la capacidad de pago de la entidad y que el cálculo del ahorro neto no recoge en su formulación y en la que se tiene en consideración la deuda viva exigible a 31.12.2.2020.

+	VOLUMEN DE OPERACIONES A LARGO PLAZO AYUNTAMIENTO	16.664.076,02
+	VOLUMEN DE OPERACIONES A LARGO PLAZO EMUMASA	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestorCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL/2021/1959

INFORME INTERVENCIÓN
ELECTRÓNICO

		1.382,629,78
+	VOLUMEN DE OPERACIONES A CORTO PLAZO	0,00
	TOTAL	18.046.705,80
	INGRESOS CAPITULOS 1 A 5 AJUSTADOS	17.902.734,80
=%	ENDEUDAMIENTO	100,80%

Por último, de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en los términos previstos en la propia Ley, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, y con entidades financieras de cualquier naturaleza, debiendo cumplir los principios de prudencia financiera definidos en el artículo 48bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, así como la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Es lo que tiene el deber de informar a la Corporación.

En Daimiel a 10 de febrero de 2.021

El Interventor

 Firmado por Interventor José González-Albo Morales el 23/02/2021

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.